Resolución Directoral

N° 2318-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 21 de julio del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador Nº 4870-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 8002-2018-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00070789-2022, el Informe Legal N° 01228-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-mtalledo, de fecha 20/07/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo0020N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[1] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[2]

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[2] **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

de pago, entre ellas; la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si éstas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00070789-2022 de fecha 12/10/2022, **COPERSA S.A.** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[3] establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto al expediente N° 4870-2016-PRODUCE/DGS, que contiene la Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que: i) con Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/09/2017, se resolvió **SANCIONAR** a la administrada, con **MULTA** de **3.74 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído ascendente a 18.820 t., por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE y con **MULTA** de **10 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

[3] Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado con Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, el día 16/06/2016; cabe señalar que, **la administrada** no presentó recurso de apelación, ante la segunda instancia administrativa, por lo que el acto administrativo quedó **FIRME**. Asimismo, ii) mediante Resolución Directoral Nº 8002-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/11/2018, se declaró **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud la solicitud de aplicación de retroactividad benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA, respecto a la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del RLGP, modificando la sanción de multa aplicando con carácter retroactivo, lo siguiente: **MULTA** ascendente a **2.619 UIT** e **IMPROCEDENTE** la solicitud la solicitud de aplicación de retroactividad benigna respecto a la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del RLGP, manteniéndose la sanción impuesta en ese extremo.

De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 14/05/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 1630-2018 se ordenó la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00070789-2022 de fecha 12/10/2022, se verifica que **la administrada** ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción del 90%[4] de las multas impuestas en ciento setenta y cinco (175) Resoluciones Directorales, entre ellas, de la Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Directoral N° 8002-2018-PRODUCE/DS-PA, establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, la administrada debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en el acápite **f)** numeral 6.1 del **artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala: *e) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT*

[4] De acuerdo con la información remitida por el área de Data de la Dirección de Sanciones, mediante correo electrónico de fecha 16/05/2023, se verifica que la administrada estaría inmersa en la escala de reducción del 50%, al contar con ciento setenta y cuatro (174) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multas impuestas de 2659.6411 UIT.

que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite la reducción y el fraccionamiento.

Al respecto, mediante la Carta N° 00000601-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 29/05/2023, debidamente notificada al domicilio procesal con fecha 31/05/2023, se le informó a la administrada sobre la observación a su solicitud, respecto del requisito señalado en el literal f) del numeral 6.1 del **artículo 6º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE** otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido; sin embargo, a la emisión de la presente Resolución, la administrada no ha subsanado lo requerido por esta Dirección[5].

En ese sentido, el requerimiento realizado a la administrada se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, la administrada no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **COPERSA S.A.,** con **RUC N° 20519933226,** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 4161-2017-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Directoral N° 8002-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
REPUBLICA DEL PERU
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

[5] Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Tramites Documentarios (SITRADOC) a través de correo de fecha 26/06/2023, se verifica que la administrada no ha presentado escritos con Registro de subsanación respecto a la Carta N° 00000601-2023-PRODUCE/DS-PA.